



RESOLUCIÓN No. C.D.044

**EL CONSEJO DIRECTIVO
DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**

CONSIDERANDO:

Que, las Comisiones Nacional de Prevención de Riesgos y Regionales de Valuación de las Incapacidades se encuentran normadas por el Reglamento General del Seguro de Riesgos del Trabajo, contenido en la Resolución No. 741 de 18 de septiembre de 1990, reformado mediante Resolución No. 874 de 12 de febrero de 1996 y Resolución No. C.I. 113 de 7 de febrero de 2001;

Que, es necesario adecuar la integración y las responsabilidades de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y de las Comisiones Regionales de Valuación de Incapacidades, que se transforman en Provinciales, a las disposiciones de la Ley 2001-55 de Seguridad Social, a la estructura orgánica establecida mediante la Resolución No. C.D. 021 de 13 de octubre de 2003, que contiene el Reglamento Orgánico Funcional del IESS y al sistema de responsabilidades de los órganos de gestión del Seguro General de Riesgos del Trabajo; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 27, literales c), e) y f) de la Ley de Seguridad Social,

RESUELVE:

Reemplazar el Título IV del Reglamento General del Seguro de Riesgos del Trabajo, por el siguiente:

“TÍTULO IV

DE LAS COMISIONES DE PREVENCIÓN DE RIESGOS Y VALUACIÓN DE INCAPACIDADES

CAPÍTULO I

DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS

Art. 67.- La Comisión Nacional de Prevención de Riesgos, con sede en Quito, estará integrada por:

- a) El Director del Seguro General de Riesgos del Trabajo o su delegado que será el Subdirector de Prevención de Riesgos y Control de Prestaciones, quien la presidirá y tendrá voto dirimente; y,



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL
CONSEJO DIRECTIVO

Resolución No. C.D.044
Página 2

- b) Dos vocales, que serán profesionales especializados en Salud y Seguridad en el Trabajo, uno de los cuales será también médico; designados por el Director del Seguro General de Riesgos del Trabajo de entre los servidores del nivel central de dicha Dirección.

Actuará como Secretario, sin derecho a voto, el funcionario del IESS con nombramiento de Abogado, experiencia y conocimientos en Salud y Seguridad en el Trabajo, designado por el Director del Seguro General de Riesgos del Trabajo, de entre los servidores del nivel central de dicha Dirección o por el Procurador General, a petición del Director del Seguro General de Riesgos del Trabajo.

Asistirán obligatoriamente a las sesiones con voz informativa, los funcionarios y técnicos que sean requeridos por la Comisión.

Art. 68.- Son funciones de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos, las siguientes:

- a) Resolver la aplicación de multas y sanciones, por incumplimiento de las normas de prevención de riesgos del trabajo, y sobre las responsabilidades de gestión en seguridad y salud que tienen las empresas públicas y privadas;
- b) Analizar los informes técnicos presentados por las Subdirecciones, Departamentos o Grupos de Trabajo Provinciales de Riesgos de Trabajo a nivel nacional, en los que se presume responsabilidad patronal por inobservancia de las medidas preventivas; y, resolver de acuerdo con la ley;
- c) Emitir el Acuerdo de primera instancia administrativa sobre los casos de multas y sanciones y responsabilidad patronal por inobservancia de las medidas preventivas, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Seguridad Social, su Reglamento General, y el presente Reglamento;
- d) Suspender, levantar o ratificar la prima de recargo, en armonía con lo dispuesto en la Ley de Seguridad Social, su Reglamento General, y el presente Reglamento; y, comunicar a las Direcciones Provinciales sobre estas acciones, para su aplicación y control;
- e) Notificar a las empresas las multas y sanciones y la determinación de responsabilidad patronal, por intermedio de las Subdirecciones, Departamentos o Grupos de Trabajo Provinciales de Riesgos de Trabajo, en cada una de las provincias a nivel nacional; y,
- f) Mantener estadísticas de los casos tratados.

Art. 69.- La Comisión Nacional de Prevención de Riesgos, observará los siguientes procedimientos:

- a) La Comisión sesionará regularmente cada quince días, y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, previa convocatoria del Presidente realizada con 48 horas de anticipación;



- b) Los informes y dictámenes se adoptarán por mayoría simple de votos. En caso de inconformidad de alguno de sus miembros, éste dejará constancia razonada de su desacuerdo mediante un informe ampliado; y,
- c) En los casos considerados como graves, la Comisión comunicará sobre el particular a la Comisión Interinstitucional de Seguridad e Higiene adscrita al Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos.

Art. 70.- Sobre los acuerdos de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos, las empresas podrán interponer el recurso de apelación ante la Comisión Nacional de Apelaciones, en el término de ocho (8) días, contados a partir de la fecha de notificación.

CAPÍTULO II

DE LAS COMISIONES PROVINCIALES DE VALUACIÓN DE INCAPACIDADES

Art. 71.- Las Comisiones de Valuación de Incapacidades de las Direcciones Provinciales de nivel 4, con sede en Quito, Guayaquil y Cuenca, estarán integradas por:

- a) El Subdirector Provincial de Riesgos del Trabajo, quien la presidirá y tendrá voto dirimente; y,
- b) Dos vocales, que serán profesionales médicos de la Subdirección Provincial de Riesgos del Trabajo o de la Unidad Médica de mayor complejidad de la respectiva circunscripción, de preferencia especialistas en Salud y Seguridad en el Trabajo, designados por el Director del Seguro General de Riesgos del Trabajo o por el Director de la Unidad Médica antes mencionada, a solicitud del Director del Seguro General de Riesgos del Trabajo.

Actuará como Secretario, sin derecho a voto, el funcionario del IESS con nombramiento de Abogado, experiencia y conocimientos en Salud y Seguridad en el Trabajo, designado por el Director del Seguro General de Riesgos del Trabajo, de entre los servidores de la Subdirección Provincial de Riesgos del Trabajo o por el Procurador General, a petición del Director del Seguro General de Riesgos del Trabajo.

Asistirán obligatoriamente a las sesiones con voz informativa, los funcionarios y técnicos que sean requeridos por la Comisión.

Art. 72.- Son funciones de las Comisiones Provinciales de Valuación de Incapacidades, las siguientes:

- a) Estudiar, calificar y dictaminar los casos de incapacidades provenientes de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, en concordancia con lo dispuesto en la Ley de Seguridad Social, su Reglamento General y el presente Reglamento;



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL
CONSEJO DIRECTIVO

Resolución No. C.D.044
Página 4

- b) Determinar el cambio de actividad de los trabajadores, sobre la base del estudio realizado por las Unidades Provinciales de Riesgos del Trabajo; y/o derivarlo a los programas de reinserción laboral;
- c) Emitir los Acuerdos de primera instancia administrativa, con respecto a la calificación de incapacidades por accidente de trabajo o por enfermedad ocupacional;
- d) Informar mensualmente sobre su gestión, a la Dirección del Seguro General de Riesgos del Trabajo; y,
- e) Mantener estadísticas de los casos tratados.

Art. 73.- Sobre los Acuerdos de las Comisiones Provinciales de Valuación de Incapacidades, se podrá interponer el recurso de apelación ante la Comisión Nacional de Apelaciones, en el término de ocho (8) días, contados a partir de la fecha de notificación.

Art. 74.- Las Comisiones Provinciales de Valuación de Incapacidades, observarán los siguientes procedimientos:

- a) Las Comisiones sesionarán ordinariamente una vez por semana y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, previa convocatoria del Presidente realizada con 48 horas de anticipación;
- b) Los informes y dictámenes se adoptarán por mayoría simple de votos. En caso de inconformidad de alguno de sus miembros, éste dejará constancia razonada de su desacuerdo mediante un informe ampliado;
- c) Los informes y dictámenes serán remitidos por el Secretario de la Comisión, a las Unidades Provinciales de Riesgos del Trabajo correspondientes; y,
- d) En el caso de dictamen para cambio de ocupación, el Secretario de la Comisión, remitirá la Resolución y la respectiva documentación a la empresa en la que labora el afiliado, con una copia para éste, por intermedio de la Unidad Provincial de Riesgos del Trabajo correspondiente."

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las Comisiones, Nacional de Prevención de Riesgos y Provinciales de Valuación de Incapacidades, son instancias a través de las cuales la Dirección del Seguro General de Riesgos del Trabajo cumple las responsabilidades a ella asignadas en esta materia; por tanto, podrán requerir a las distintas áreas del Instituto informes específicos para la mejor resolución de los asuntos a ser conocidos.

SEGUNDA.- El cumplimiento de la presente Resolución, es de responsabilidad del Director General y del Director del Seguro General de Riesgos del Trabajo.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Dirección General, previa la presentación del informe técnico correspondiente por parte de la Dirección del Seguro General de Riesgos del Trabajo, que incluya el análisis de oferta y demanda, autorizará la conformación progresiva de Comisiones Provinciales de Valuación de Incapacidades en las Direcciones Provinciales de nivel 3, con sede en Portoviejo, Loja, Riobamba, Ambato, Ibarra y Machala, presididas por el Jefe del Departamento Provincial de Riesgos del Trabajo, e integradas además, de conformidad con la estructura señalada en el Art. 71 de la presente Resolución.

Para las Direcciones Provinciales de nivel 1 y 2: Esmeraldas, Los Ríos, Galápagos, Bolívar, Cañar, Cotopaxi, Napo, Orellana, Pastaza, Carchi, Sucumbíos, Morona Santiago y Zamora Chinchipe, donde funcionarán Grupos de Trabajo, igualmente la Dirección General previa presentación del informe técnico y la comprobación del desarrollo de dichas unidades provinciales por parte de la Dirección del Seguro General de Riesgos del Trabajo, que incluya el análisis técnico de oferta y demanda, autorizará la conformación progresiva en dichas provincias de las Comisiones de Valuación de Incapacidades, presididas, en este caso, por el responsable o coordinador del Grupo de Trabajo e integradas de conformidad con la estructura señalada en el Art. 71 de la presente Resolución.

Hasta tanto, la Comisión de Valuación de Incapacidades con sede en Quito, atenderá los trámites que correspondan a las provincias que conformaban las ex Direcciones Regionales 1, 4, 5 y 8; la Comisión con sede en Guayaquil, los correspondientes a las provincias de las ex Direcciones Regionales 2, 6 y 9; y, la Comisión con sede en Cuenca, los trámites generados en las provincias que pertenecían a las ex Direcciones Regionales 3 y 7.

SEGUNDA.- Las Comisiones Provinciales de Valuación de Incapacidades, continuarán calificando los casos de incapacidades para la concesión de las prestaciones por invalidez en el Seguro General y en el Seguro Social Campesino, hasta que, de acuerdo a los objetivos e interés institucional, la Dirección General, la Dirección del Sistema de Pensiones y la Dirección del Seguro Social Campesino, implementen procesos específicos para la calificación de la invalidez del Seguro General y del Seguro Social Campesino, respectivamente.

TERCERA.- Las Comisiones, Nacional de Prevención de Riesgos y Provinciales de Valuación de Incapacidades, atenderán de manera inmediata en sesiones extraordinarias, los trámites que se encontraren pendientes.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Derógase las Resoluciones No. 874 de 12 de febrero de 1996 y No. C.I.113 de 7 de febrero de 2001.



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL
CONSEJO DIRECTIVO

Resolución No. C.D.044
Página 6

SEGUNDA.- La presente Resolución entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación. Publíquese en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Quito, Distrito Metropolitano, a 26 de Mayo de 2004.

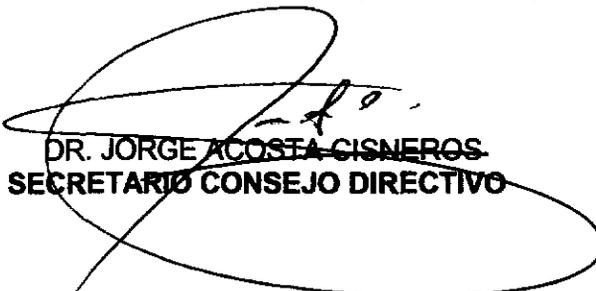

DR. FAUSTO SOLÓRZANO AVILES
PRESIDENTE CONSEJO DIRECTIVO


~~BRUNO FRIGONE FRANCO~~
MIEMBRO CONSEJO DIRECTIVO


DR. RICARDO RAMIREZ AGUIRRE
MIEMBRO CONSEJO DIRECTIVO


DR. JORGE ACOSTA CISNEROS
SECRETARIO CONSEJO DIRECTIVO

CERTIFICO.- Que la presente Resolución fue aprobada por el Consejo Directivo en dos discusiones, en sesiones celebradas el 20 de abril y el 26 de mayo de 2004.


DR. JORGE ACOSTA CISNEROS
SECRETARIO CONSEJO DIRECTIVO

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
LO CERTIFICO
CONSEJO DIRECTIVO
Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social

Dr. PATRICIO ARIAS LARA
PROSECRETARIO